

Constancia Secretarial. Se deja constancia que por parte de la secretaria se estableció comunicación con el apoderado de la demandada, solicitando datos de notificación del SR. William Antonio Leal Castañeda. Así mismo, se indica que, por error involuntario, en auto de data 13 de abril de la calenda, no se relacionó la totalidad de depósitos judiciales tipo uno (1). A Despacho de la señora Juez. Para proveer
Cúcuta, 15 de abril de 2020

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 550

Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020).

i. Teniendo en cuenta la constancia secretarial y lo solicitado por el petente, procede el Despacho a hacer uso de la facultad dispuesta en el artículo 287 C.G.P., en el sentido de adicionar el numeral i) del auto N° 547 de fecha 13 de abril de abril de 2020, así:

“i. Esta Dependencia Judicial señala primeramente que los derechos de petición no son admisibles al interior de los trámites Judicialesⁱ; no obstante, de lo esbozado por la parte actora, advierte el Despacho que consultado el portal del banco Agrario de Colombia, obran depósitos judiciales Tipo uno (1), consignados a órdenes del presente proceso, así:”

Número del título	Fecha de constitución	valor
451010000305988	16/02/2009	\$237.023,00
451010000350131	16/02/2010	\$256.432,00
451010000398886	22/03/2011	\$264.879,00
451010000443175	15/03/2012	\$325.651,00
451010000487984	08/03/2013	\$402.768,00
451010000539980	22/03/2014	\$566.048,00
451010000588269	19/03/2019	\$512.159,00
451010000653717	14/03/2016	\$514.856,00
451010000699956	08/03/2017	\$547.219,00
451010000745123	08/02/2018	\$571.536,00
451010000798466	19/03/2019	\$617.808,00
451010000845061	02/03/2020	\$672.694,00

ii. Conforme a la constancia secretarial, se toma nota de los datos del lugar de trabajo del demandante, el cual coincide con el que obra ya en el proceso. Lo anterior para ejecutar las notificaciones que correspondan.

iii. En cuanto a la solicitud de traslado de depósitos judiciales tipo uno (1) a la cuenta de la demandada, se le pone de presente al petente el Inciso segundo del numeral i. de la providencia No.547 de data 13 de abril de 2020, en el que se consignó el trámite a efectuar para decidir de fondo.

iv. La notificación de esta providencia se hará por publicación de estados electrónicos, de acuerdo a lo dispuesto en parágrafo del artículo 295 del C.G.P.ⁱⁱ, y por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La sentencia se notifica a todas las partes en ESTADO No. 039 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 17 de abril de 2020

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

ⁱSentencia T394-2018 "(...)Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten,³²² también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio"(...)" Subrayas del Despacho.

ⁱⁱ Ley 1564 de 2012, Artículo 295 (...) **PARÁGRAFO.** Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario. (...)"